

13. Pamplona.—Avance de modificación del plan parcial del polígono «Ermitagaña», en Pamplona, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado a efectos administrativos internos.

14. Zaragoza.—Proyecto modificado de adaptación de alineaciones en zona Delicias, avenida de Madrid, Mompeón Motos, nueva apertura y Mosén Andrés Vicente de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1974.

15. Zaragoza.—Ordenación de la manzana comprendida entre las calles de Arzobispo Domenech, paseo de Calvo Sotelo, Royo y Lagasca, de Zaragoza, promovida por «Construcciones Navarro, S. A.», y «Construcciones Cesaraugusta, S. A.», y presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

Primero.—Denegar expresamente la Ordenación que se refiere a las parcelas números 1, 3 y 5.

Segundo.—Aprobar definitivamente la relativa a la parcela número 4; y

Tercero.—Declarar que la que afecta a la parcela número 2 deberá ser objeto de nuevo estudio en el que, cumpliendo las dimensiones mínimas vigentes para patios, con reducción del exceso de volumen proyectado, se oculten las medianerías de las edificaciones existentes, de conformidad con lo que autoriza la norma 4.6 del plan general; la requerida ordenación se tramitará con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y con la citación, a que se refiere el artículo 42.1, de los propietarios que resulten afectados por ella, y se elevará a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su estudio y sanción definitiva.

16. Vigo.—Proyecto de remodelación de volumen de la manzana limitada por las calles de Queipo de Llano, Velázquez Moreno, Ronda de Don Bosco y Eduardo Iglesias, de Vigo, para la construcción de un edificio destinado a mercado, oficinas, viviendas y garaje, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 14 y 15, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 6, 8, 10, 11, 13 y 16, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7185

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Sagunto.—Proyecto de distribución de energía eléctrica del polígono «Industrial». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7186

ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Banús, S. A.», y otros, contra el Decreto de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo acumulados en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «José Banús, S. A.», y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 29 de noviembre de 1971, aprobatorio de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas números 315, 326, 327, 335, 336, 337, 338, 352, 367, 410, 381, 410, 419, —13, 428, 531, 330, 331, 360, 365, 298, 305, 306, 307, 308, 328, 299, 332, 333, 529, 345, 350, 358, 320, 426, 316, 317, 318, 319, 370, 372, 373, 374, 322, 323, 385, 366, 361, 419, —12, 427, 356, 400, 368, 387, 362, 447, 448, 449, 324, 363, 399, 340, 341, 346, 348, 349, 351, 369, 377, 382, 383, 389, 393, 394, 409, 412, 386, 357, 371, 325, 314, 376, 296, 297, 301, 302, 304, 524, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 43, 45, 46, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 85, 92, 102, 164, 165, 166, 213, 313, 517, 518, 521 y 523, del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Germán Gervás Díaz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», y señaló los justiprecios de las parcelas, y contra la estimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, en cuanto se refiere a las parcelas 85, 92 y 102, y que estimando en parte el recurso entablado por dicho señor Gervás Díaz y por «José Banús, S. A.», don Saturnino Sanz Rubio, don Victoriano Olalla Hoyo, doña Carmen Rodríguez Manuel, don Andrés Olalla Rodríguez, doña Cristina Hernando Covarrubias, doña Angela Santos Hernando, don Félix Chivato Vallejo, don Hipólito Mariano Santos Hernando, don Alberto Santos Hernando, doña Eustaquia Santos Hernando, don Manuel Tomé Sastre, don Félix José García Rodrigo, don Antonio Pinto Bartolomé, don Alberto de los Nietos Romera, doña Benita Colmenarejo Arroyo, don Leandro Colmenarejo Hoyo, don Aquilino Corral Anguas, don Vicente Bartolomé Bernabé, don Marcelo Hoyo García, don Félix Sancho Berrocal, don Basilio del Valle Orejón, don Gabino Ceferino del Valle Orejón, doña Julia del Valle Orejón, don Pedro González Ramón, doña Eugenia Sanz Madrid, doña Teófila Matilde Vicente Corral, doña María Soledad Berrocal Vicente, don Ramón Labiaga Rodrigo, don Victorio Gallego Berrocal, don Vicente de los Nietos del Valle, doña Felisa Marivela Sanz, don Cesáreo Alonso Ferosol, don Mariano García Sanz, «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», doña Rosario Sancho Berrocal, don Mariano Prados Sánchez, don Juan Gregorio Gallego García, doña Lucía Bartolomé Sanz, don Julio Berrocal Santos y «Orly, S. A.», como propietarios de las parcelas números 315, 326, 327, 335, 336, 337, 338, 352, 367, 371, 410, 419, —13, 428, 531, 330, 331, 360, 365, 298, 305, 306, 307, 308, 328, 299, 332, 333, 529, 345, 350, 358, 320, 426, 316, 317, 318, 319, 370, 372, 373, 374, 422, 323, 385, 366, 361, 419, 12, 427, 356, 400, 369, 387, 362, 447, 448, 449, 324, 363, 399, 340, 341, 346, 348, 349, 351, 369, 377, 382, 383, 389, 393, 394, 409, 412, 386, 357, 371, 325, 314, 376, 296, 297, 301, 302, 304, 524, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 43, 45, 46, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 164, 165, 166, 213, 313, 517, 518, 521 y 523, contra las resoluciones expresa y presunta del Ministerio de la Vivienda mencionadas, debemos anularlas y las anulamos en cuanto son contrarias a derecho al establecer los justiprecios de las parcelas, justiprecios que deberán sustituirse, según se razona en el considerando 7.º, por el que resulte de obtener el valor expectante de los terrenos, manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en las resoluciones impugnadas, a excepción de las expectativas, que se considerarán del 100 por 100, la edificabilidad, que será tres metros cúbicos por metro cuadrado, y el módulo, que se fija en 1.375,52 pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el 5 por 100 de premio de afección, y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, conformando en lo demás las resoluciones recurridas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.